

Resolución de 22 de junio de 2020, de la vicerrectora de Estudiantado y Compromiso Social por la cual se aprueban las bases de la convocatoria de las becas salario UJI Excelentia Banco Santander para incentivar la matrícula de mujeres en los grados impartidos en la Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales vinculados a las áreas STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) para el curso 2020/2021.

La Universitat Jaume I es una universidad pública, comprometida socialmente y con una voluntad firme de servicio a toda la sociedad, que tiene como objetivo facilitar la movilidad y la igualdad en las condiciones de acceso y estudio de su alumnado. Todo ello dentro de una política activa y diversificada, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 45.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades.

Así mismo, en el marco de la estrategia de la Universitat Jaume I y, en concreto, de la Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales, se hace referencia a potenciar las carreras técnicas en ámbitos educativos masculinizados, como son las carreras universitarias técnicas. Por otra parte, el II Plan de Igualdad de la Universitat Jaume I (2016-2020) en el objetivo 5.2. apunta que hay que visibilizar y reequilibrar la segregación existente en los estudios de grado, posgrado, doctorado y en las salidas profesionales y con la acción 63, habla de incentivar estrategias de captación de estudiantado con menor representación femenina/masculina. La elección de las especialidades académicas tiene que estar basada en la libre decisión de las personas con base en sus capacidades, deseos y expectativas, y no en estereotipos y concepciones basadas en los roles e identidades de género. Esta iniciativa destaca la importancia de las ciencias y las tecnologías para el desarrollo nacional y económico.

Por otra parte, en el marco del convenio que la Universitat Jaume I tiene firmado con el Banco Santander uno de los ejes fundamentales es la colaboración académica institucional a través del programa UJI Talento Banco Santander que promueve entre sus líneas de actuación la dotación de becas salario dirigidas a mujeres que se matriculan en primer curso en los grados vinculados a STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) impartidas en la Universitat Jaume I.

Por todo esto,

RESUELVO

Primero. Aprobar las bases de la convocatoria de las becas salario UJI Excelentia Banco Santander que figuran en el anexo I, con cargo en el centro de gasto VECS/VEC por un importe global de 40.000 euros.

Este crédito inicial podrá ser ampliado en el supuesto de que las necesidades así lo determinen por decisión del órgano resolutorio de la convocatoria, mediante el correspondiente acuerdo previo a la adjudicación de las ayudas. Así mismo estas ayudas están supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio.

Segundo. Publicar las bases de la convocatoria en el Tablón de Anuncios Oficial de la Universitat Jaume I (TAO-UJI).

Tercero. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se puede interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contador des del día siguiente de la publicación, o bien directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Castelló, dentro del plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la publicación.

Todo esto sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se considere procedente.

La vicerrectora de Estudiantado y Compromiso Social en virtud de las competencias delegadas por la rectora mediante Resolución de 12 de junio de 2018 (DOGV 14.06.2018)

Inmaculada Rodríguez Moya

Castelló de la Plana, 22 de junio de 2020

Anexo 1. Bases de la convocatoria de las Becas Salario UJI Excelentia Banco Santander para el curso académico 2020/2021.

Preámbulo

Primera. Objeto.

Segunda. Personas beneficiarias y requisitos.

Tercera. Contenido y cuantía de la ayuda.

Cuarta. Solicitudes y plazo de presentación.

Quinta. Procedimiento de selección.

Sexta. Instrucción y resolución del procedimiento.

Séptima. Renovación de las becas adjudicadas.

Octava. Criterios de selección.

Novena. Abono de las ayudas.

Décima. Incompatibilidad con otras ayudas.

Undécima. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Decimosegunda. Reintegro y graduación de incumplimientos.

Decimotercera. Responsabilidad y régimen sancionador.

Decimocuarta. Información de interés y comunicaciones.

Decimoquinta. Política de datos.

Decimosexta. Régimen jurídico aplicable.

PREÁMBULO

El artículo 45.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, establece que: *«A fin de que nadie quede excluido de del estudio en la universidad por razones económicas, el Gobierno y las comunidades autónomas, así como las mismas universidades, tienen que instrumentar una política de becas, ayudas y créditos para el alumnado y, en el caso de las universidades públicas, tienen que establecer, así mismo, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos.»*

En términos similares, el artículo 118 de los Estatutos de la Universitat Jaume I (UJI) señala que:

«1. La Universidad tiene que promover ante los poderes públicos o instituciones privadas la adopción de una política asistencial referida a los costes directos e indirectos de la enseñanza que intente evitar que ninguna persona quede excluida de la Universitat Jaume I por razones económicas. Para cumplir este cometido podrá instrumentar, a través del Consejo Social, una política propia de becas, ayudas y créditos complementaria a las convocatorias europeas, estatales y autonómicas fundada en la colaboración de la sociedad.

2. El Consejo de Gobierno tiene que establecer la política académica de becas, sin perjuicio de las competencias del Consejo Social en esta materia. El procedimiento al que se tiene que ajustar la adjudicación de las becas y ayudas tiene que considerar los principios de publicidad, transparencia, igualdad material, mérito y capacidad. Se tiene

que prestar especial atención a las personas con cargas familiares, víctimas de la violencia de género y personas con necesidades educativas específicas, con el fin de garantizar así su acceso y permanencia en los estudios universitarios.»

Esta política de becas, ayudas y créditos encuentra su regulación estatal en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones (RLGS). Y en el ámbito autonómico en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública del sector público instrumental y de subvenciones (LHIS).

El artículo 9.2 LGS dispone que, con carácter previo a la concesión de las subvenciones, se tienen que aprobar las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión en los términos que se establezcan y las regula en el artículo 17, aunque con carácter mayoritariamente no básico. Por esta razón se tiene que acudir a la LHIS como norma autonómica reguladora de las subvenciones a falta de normativa estatal básica. El artículo 165 LHIS regula el procedimiento de aprobación y el contenido mínimo de las bases.

Visto todo lo anterior se elaboran estas bases reguladoras de la concesión de Becas Salario Uji Excelentia Banco Santander para el curso 2020/2021.

Primera. Objeto

1.1. Estas bases tienen por objeto regular la concesión de las Becas Salario Uji Excelentia Banco Santander para el curso 2020/2021, en el marco del convenio firmado con esta entidad para la promoción de la matrícula de mujeres en los grados impartidos en la Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales en los ámbitos STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas).

Segunda. Personas beneficiarias y requisitos

2.1. Podrán ser beneficiarias de estas becas las mujeres que reúnan los siguientes requisitos:

2.1. Se realizará una selección principal y en el caso que no se cubran todas las ayudas previstas en la base 3.2, se realizará una segunda selección con carácter supletorio.

2.1.1. Para poder participar en la selección principal las solicitantes tendrán que reunir los siguientes requisitos:

a) Ser española, poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, siempre que la misma estudiante o sus sustentadores se encuentran trabajando en España, o ser nacional de un Estado no comunitario con residencia en España de acuerdo con lo que dispone la normativa sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España y su integración social.

b) Estudiantado que haya finalizado el bachillerato o un ciclo formativo de grado superior en el curso 2019/2020 y que se matriculan en primer curso de cualquier grado impartido en la Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales de la Universidad Jaume I.

c) Que dispongan de un nivel de renta que los permita acceder a las becas de carácter general que convoca el Ministerio de Educación y Formación Profesional para el curso 2020/2021.

2.1.2. Para participar en la segunda selección de carácter supletorio, por haber quedado vacantes las ayudas previstas en la base 3.2, las solicitantes tendrán que reunir los requisitos a i b del apartado anterior y no superar en más de un 20 € el requisito de renta de la letra c).

En el caso que no existan candidaturas para estas becas los umbrales de renta se pueden aumentar hasta un 20 %.

2.2. Continuación de la beca salario UJI Excelentia Banco Santander de cursos anteriores.

El estudiantado que haya disfrutado de la beca salario del curso 2019/2020 podrán ser también beneficiarios y continuar disfrutando de la beca salario del curso 2020/2021 si cumplen los requisitos fijados en la convocatoria en cuanto al rendimiento académico, que será evaluado cuando las notas definitivas que figuran en su expediente académico, así como no superar los niveles de renta fijados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional para el curso 2020/2021 para las becas de carácter general.

Tercera. Contenido y cuantía de la beca

3.1. La beca consistirá en una dotación de 500 euros mensuales durante diez meses para cada beca salario para el curso académico 2020/2021.

3.2. El número máximo de ayudas este curso será de cuatro becas para las estudiantes matriculadas en primer curso.

3.3. Así mismo, se otorgarán cuatro becas salario de continuidad para las personas que cumplan los requisitos del punto 2.2 de esta convocatoria.

3.4. El crédito total destinado a estas ayudas es de 40.000 euros. Estas becas se consignarán en el siguiente centro de gasto: VECS-VEC 19G138, línea de financiación:19233, aplicación 4711.

Esta cantidad está supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio, de acuerdo con lo que establecen las normas presupuestarias de aplicación. En todo caso, y antes de la publicación de la resolución definitiva, se hará público el proyecto al que se imputa la ayuda.

No obstante, lo anterior, se puede aumentar el crédito señalado en la convocatoria siempre que, antes de la concesión, se aprueben generaciones, ampliaciones o incorporaciones de

créditos a la partida presupuestaria correspondiente, o haya remanentes de otras convocatorias imputadas a los mismos créditos presupuestarios o que hayan sido transferidos.

Cuarta. Solicitudes y plazo de presentación

4.1. Las personas interesadas a participar en esta convocatoria tienen que rellenar el formulario de solicitud que figura en la siguiente dirección:

<https://www.uji.es/institucional/ajudes-premis/base/beques-corporatives/alumnes/salari/>.

4.2. A este formulario se tendrá que acompañar de la siguiente documentación en un solo archivo PDF:

- Certificado de calificaciones con la media del expediente de bachillerato de la persona solicitante.
- Tarjeta con las notas de las pruebas de acceso a la universidad 2020 (PAU).
- Fotocopia del DNI / NIE.
- Escrito breve y original de la persona solicitando donde exponga las motivaciones en la elección de los estudios universitarios.
- La Universitat Jaume I comprobará, si procede, directamente el nivel de renta de la unidad familiar a efectos de determinar si tiene derecho o no a la beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Para ello se tendrá que aportar la autorización en la Universitat Jaume I para solicitar y obtener los datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) de todos los miembros computables de la unidad familiar.

En el supuesto de que no se autorice se tendrá aportar la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) de la persona solicitante y de cada una de las personas que integran la unidad de convivencia en edad laboral correspondiente al periodo impositivo 2019.

Así mismo, también se pueden presentar las solicitudes por cualquier otro medio establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4.3. Tanto los requisitos como los méritos tienen que cumplirse en la fecha final de presentación de solicitudes.

4.4. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el DOGV hasta el 7 de agosto.

4.5. Las personas que optan a la renovación de la beca salario concedida en el curso anterior no será preciso que presenten la solicitud y serán renovadas o revocadas de oficio, previa notificación a las personas beneficiarias y se establecerá un plazo de 10 días hábiles para comunicar su aceptación o renuncia.

Quinta. Procedimiento de selección/concesión

5.1. El procedimiento de selección será el de concurrencia competitiva, procedimiento según el cual la concesión se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas con el fin de establecer una prelación entre estas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base octava, y se adjudicarán aquellas que obtengan una mayor valoración en aplicación de los criterios mencionados.

Sexta. Instrucción y resolución del procedimiento

6.1. La instrucción y resolución del procedimiento corresponde al Rectorado, en conformidad con el que dispone El artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, sin perjuicio de las delegaciones de firma que este apruebe a favor de otros órganos, y de acuerdo con el que prevé el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

El órgano competente puede emitir resoluciones parciales de acuerdo con el cumplimiento de criterios y valoración de los expedientes según las bases de la convocatoria.

6.2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se publicará en el TAO-UJI una resolución provisional con la relación de las personas admitidas y excluidas, y se establecerá un plazo de diez días hábiles para enmendar errores u omisiones y presentar alegaciones por parte de las personas interesadas. Finalizado este plazo sin que se haya llevado a cabo la enmienda por parte de las personas afectadas, se entenderá que desisten de su solicitud.

6.3. Finalizado el plazo de alegaciones y enmiendas, y una vez resueltas, se dictará resolución definitiva con la relación de las personas admitidas y excluidas. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Castelló en el plazo de dos meses contadores des del día siguiente de la publicación en el TAO-UJI, <https://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>.

No obstante, contra esta resolución las personas interesadas pueden interponer un recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contador des del día siguiente de su publicación; en este caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se dicte una resolución exprés o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

6.4. La valoración y examen de las solicitudes la llevará a cabo una comisión de valoración, de acuerdo con los criterios establecidos en la base séptima.

La comisión de valoración estará compuesta por:

- Amelia Simó Vidal, directora de la Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales, o persona en quien delegue, que actuará como presidenta.

- Secretaria: Leticia Falomir Abillar, técnica en materia de becas del Servicio de Gestión de la Docencia y Estudiantes.
- Inmaculada Usó Guiral, técnica de la Unidad de apoyo Educativo, o persona en quien delegue.
- Rafael Ballester Arnal, decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, o persona en quien delegue.
- Laura Alcaide Sánchez, en representación del Consejo del Estudiantado, o persona en quien delegue.

Esta comisión emitirá una propuesta de resolución de adjudicación de las ayudas y la elevará al órgano competente para su resolución.

6.5. Resueltas las reclamaciones, se emitirá una resolución definitiva de concesión de las ayudas por el 'órgano competente, que se publicará en el TAO-UJI y se establecerá un plazo no superior en diez días hábiles para aceptar o renunciar a la ayuda.

El acuerdo de concesión, que tiene que ser motivado en los términos del artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, tiene que incluir:

- La relación de las personas solicitantes a las cuales se conceden las ayudas y la de las personas a las cuales se las deniega.
- El objeto, las finalidades y el importe subvencionado.
- La forma de las ayudas.
- Cualquier otra obligación que se crea conveniente.

Así mismo, se creará un listado de espera para que, en el caso de renuncia de beneficiarias o anulación de concesiones, se continúe con el listado de acuerdo con el orden de ésta y se generen nuevas concesiones de ayudas.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Castelló en el plazo de dos meses contadores des del día siguiente de la publicación en el TAO-UJI. No obstante, contra esta resolución las personas interesadas pueden interponer un recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de la publicación; en este caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo mencionado hasta que no se dicte una resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Séptima. Renovación de las becas adjudicadas

7.1. La beca se considerará renovada para el curso 2021/2022 siempre que se finalice el año académico 2020/2021 con la totalidad de los créditos superados y no se superan los años de duración de los estudios del grado matriculado.

7.2. Igualmente, las becas otorgadas en cursos anteriores se renovarán una vez examinado el expediente académico de las personas interesadas, se haya acreditado la superación de

los créditos del curso académico anterior y no se superen los umbrales de renta del Ministerio de Educación y Formación Profesional para acceder a las becas de carácter general para el curso 2020/2021.

7.3. En el supuesto de que el estudiantado cambie de estudios durante la duración de la beca, la comisión valorará la continuidad, modificación de la ayuda o revocación de la beca salario.

La comisión de valoración estudiará, no obstante, la casuística de carácter personal y/o académico que alegan las personas que no cumplan estos requisitos.

7.4. Con la resolución de la convocatoria anual del programa de becas salario se determinará las personas que obtienen la renovación de la beca para el curso siguiente, mediante resolución emitida por el órgano competente.

Una vez finalizado el primer semestre, la comisión de valoración puede evaluar el rendimiento académico de las becarias por los medios que considero oportunos.

En el caso que esta comisión considere que este rendimiento imposibilitará la renovación de la beca al finalizar el curso, podrá revocar la concesión de la ayuda, previo trámite de audiencia a la persona interesada.

Octava. Criterios de selección.

8.1. Para la concesión de estas ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración en atención a los méritos alegados y debidamente acreditados por las personas solicitantes que reunan los requisitos de la base 2.1.1:

- a) Nota media del expediente de bachillerato.
- b) En el supuesto de que la persona solicitando haya quedado finalista en alguna olimpiada de carácter científico-tecnológico se añadirán 0,5 puntos a la nota media de bachillerato a efectos de prelación.
- c) En el supuesto de que la persona solicitando tenga una nota de acceso en la universidad de más de 9,5 sobre 14 puntos, se añadirán 0,2 puntos a la nota mediana.

Haber solicitado la beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional y disponer de un nivel de renta familiar que los permita acceder a las mismas en el curso 2020/2021. La comisión de valoración podrá tener en cuenta los umbrales de renta establecidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en caso de empate otorgando la siguiente puntuación:

Por debajo del umbral 1, 3 puntos.

Per debajo del umbral 2, 2 puntos 2 puntos.

Per debajo del umbral 3, sota llindar 3, 1 punto.

La comisión de valoración, si lo considera oportuno, puede solicitar una entrevista con las personas solicitantes. Esta podrá añadir 0,2 puntos a la suma total.

La comisión de valoración podrá solicitar más información sobre las candidaturas en los centros de secundaria de procedencia, previa autorización de las personas interesadas o, si procede, de su padre o madre o tutor o tutora legal.

8.2. Con las puntuaciones obtenidas se confeccionará una lista en orden descendente que conformará la propuesta de resolución.

8.3. En el caso que el número de ayudas otorgadas sea inferior a las previstas en la base 3.2 se procederá a hacer una segunda selección de las candidatas que reúnan los requisitos previstos en la base 2.1.2.

Novena. Abono de las ayudas

9.1. El abono de la ayuda se realizará una vez publicada la resolución de concesión y después de comprobar que la persona beneficiaria cumple los requisitos que determina la convocatoria y haya realizado los siguientes trámites:

- Entregar la ficha de terceros con los datos bancarios dirigida al Servicio de Control Interno a través del procedimiento creado al efecto en la siguiente dirección <https://www.uji.es/seu/cataleg/sci/proc-80/>. La ficha de terceros con los datos bancarios se puede conseguir en la siguiente dirección <http://www.uji.es/serveis/sci/base/terceros/fichaterceros/>. La ficha de terceros se tiene que enviar firmada. No es válida la fotocopia de la libreta o cuenta bancaria.
- Adjuntar la aceptación de la ayuda a través del procedimiento dentro del plazo de quince días hábiles contadores desde la publicación de la resolución. En el caso de no aceptar la ayuda en este plazo se entenderá que renuncia a la ayuda.

El pago de la ayuda se hará en el número de cuenta bancario que determine la persona solicitante en la ficha de terceros, siempre que ésta no tenga deudas con la Universidad.

9.2. El plazo para presentar estos documentos será de quince días desde la resolución de la publicación de la concesión en el TAO-UJI <https://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>.

Decena. Incompatibilidad con otras ayudas

10.1. Esta beca es incompatible con la percepción de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y, en concreto, con las becas salario que convoca la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

10.2. En caso de que la persona adjudicataria tenga concedida otra ayuda o prestación de los mencionados en el punto anterior tendrá que renunciar y tendrá que presentar al Vicerrectorado de Estudiantado y Compromiso Social la documentación que lo demuestre en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución definitiva.

En caso de incumplimiento las personas beneficiarias estarán obligadas a volver las cantidades recibidas en virtud de esta convocatoria.

Undécima. Obligaciones de las personas beneficiarias

11.1. Son obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la beca.
- b) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad y cumplir los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la beca.
- c) Someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden al órgano concedente en relación con la subvención concedida.
- d) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos, tan pronto como se conozcan, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social con anterioridad a la propuesta de resolución de la concesión.
- f) No alterar la finalidad de las subvenciones y cumplir las obligaciones que establece la legislación vigente para la percepción de fondos públicos.
- g) Facilitar la inspección y el control del órgano competente a fin de conocer cualquier aspecto de la actividad objeto de la subvención.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 LGS, y en el artículo 172 LHIS.
- y) No estar incurso en las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2, y, si procede, en el artículo 13.3 LGS.
- l) Cualquier otra obligación establecida en las presentes bases o en la normativa aplicable, en particular, a la Ley 38/2003, general de subvenciones.

11.2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

Duodécima. Reintegro y graduación de incumplimientos

12.1. El reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente es procedente reintegrarlos desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que acordó la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 LGS.

12.2. El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la legislación del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS y en el RLGS, así como en el artículo 172 LHIS.

12.3. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad que se tendrá que reintegrar estará determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

Decimotercera. Responsabilidad y régimen sancionador

13.1. Las personas beneficiarias de las ayudas estarán incurso en las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV, de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y su normativa de desarrollo y autonómica aplicable. Del mismo modo, estarán sometidas a lo que dispone la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común y la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público.

Decimocuarta. Información de interés y comunicaciones

14.1. Toda la información relativa al procedimiento de concesión y otras comunicaciones relacionadas con las presentes bases se publicará en el Tablón de Anuncios Oficial de la Universitat Jaume I (TAO-UJI) <https://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>.

Decimoquinta. Política de datos

15.1. El tratamiento de datos personales necesario para llevar a cabo este procedimiento formará parte del registro de actividades de tratamiento de las cuales es responsable la Universitat Jaume I, de acuerdo con lo que disponen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Decimosexta. Régimen jurídico aplicable

16.1. La aportación económica prevista en estas bases se rige por las condiciones contenidas en sus artículos, y en aquello no previsto será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y la normativa reguladora de las subvenciones de la Universitat.

16.2. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho público y, si no n las hay las normas de derecho privado.